

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 Diciembre 1909).

### SECCION CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Asimismo se encarga al Sr. Alcalde, como ordenador

de pagos, no ordene otros que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado á la Corporación, so pena de incurrir en las mismas responsabilidades.

En Almonacid de la Sierra á 4 de Diciembre de 1909.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Señores Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Munébrega á 6 de Diciembre de 1909.—Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo



*Boletín*  
BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



AÑO DE 1910

~~~~~  
TOMO PRIMERO  
~~~~~

PRIMER SEMESTRE

—————  
ZARAGOZA  
IMPRESA DEL HOSPICIO  
1910

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE XARAGOZA



AÑO DE 1910

TOMO PRIMERO

PRIMERA REPUBLICA



## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 Diciembre 1909).

#### SECCION CUARTA

##### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Asimismo se encarga al Sr. Alcalde, como ordenador

de pagos, no ordene otros que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado á la Corporación, so pena de incurrir en las mismas responsabilidades.

En Almonacid de la Sierra á 4 de Diciembre de 1909.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Señores Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra.

\*\*\*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Munébrega á 6 de Diciembre de 1909.—Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

\*\*\*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo

embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Munébrega á 6 de Diciembre de 1909.—El Agente, Hermenegildo Vidal.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de este pueblo.

\*\*\*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Villafeliche á 5 de Diciembre de 1909.—El Agente, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafeliche.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Villafeliche á 5 de Diciembre de 1909.—El Agente, Hermenegildo Vidal.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Villafeliche.

\*\*\*

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Villanueva de Jiloca á 4 de Diciembre de 1909.—El Agente, Hermenegildo Vidal.—Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Villanueva de Jiloca á 4 de Diciembre de 1909.—El Agente, Hermenegildo Vidal.—Señor Depositario de este pueblo.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Olivés es en deber á la Hacienda pública la suma de quinientas setenta pesetas por el descuberto del tercer trimestre del año actual; requiérase al Sr. Alcalde del mismo, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descuberto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Olivés á 7 de Noviembre de 1909.—El Recaudador, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde de Olivés.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Pozuel es en deber á la Hacienda pública la suma de doscientas sesenta y cuatro pesetas por el concepto del tercer trimestre del impuesto de consumos del año 1909; requiérase al Sr. Alcalde Presidente, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descuberto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá el embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Pozuel á 5 de Noviembre de 1909.—El Recaudador, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente de Pozuel.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Torrelapaja es en deber á la Hacienda pública la suma de doscientas dieciocho pesetas del tercer trimestre del impuesto de consumos del año 1909; requiérase al Sr. Alcalde Presidente, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de

dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Torrelapaja á 6 de Noviembre de 1909.—El Recaudador, José Bielsa.—Sr. Alcalde Presidente de Torrelapaja.

\*\*\*

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Used es en deber á la Hacienda pública la suma de mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas por el descubierto del tercer trimestre de consumos del corriente año; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Used á 26 de Octubre de 1909.—El Recaudador, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde de Used.

## ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### ANUNCIO

Se advierte á los señores anunciantes en sitios públicos, que con arreglo á las disposiciones de los artículos 185 y 186 del vigente reglamento del Timbre, se consideran subsistentes todos los anuncios cuya duración no se haya fijado en la declaración presentada para el pago del impuesto de Timbre, mientras no se manifieste en esta oficina haberlos retirado, y que en consecuencia y para evitar responsabilidades, deberán recoger, dentro del próximo mes de Enero, la hoja de cargo y realizar el ingreso del impuesto correspondiente al año de 1910. Los que en lo sucesivo se fijen habrán de satisfacer previamente el impuesto presentando las oportunas declaraciones, cuyos impresos se facilitarán en esta Administración especial.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1909.—César Torres Ordás.

## SECCION QUINTA

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

#### CIRCULARES

Para que puedan tener debido y exacto cumplimiento las disposiciones de la Dirección general de este Instituto sobre «Modificaciones en la manera de ser de los distritos municipales», servicio que aquel Centro tiene preceptuado se verifique por semestres, se insertan á continuación los puntos ó preguntas sobre que han de versar las contestaciones que los Sres. Alcaldes envíen á esta Jefatura, por lo que respecta al segundo semestre de 1909, esperando lo realicen

en el término de ocho días, transcurrido el cual sin recibirse las mencionadas contestaciones, se entenderá dadas en sentido negativo, bajo la responsabilidad consiguiente, por no haber ocurrido en el expresado período variación alguna de la clase que nos ocupa, según la siguiente especificación.

«Nombres de las entidades de población segregadas de este Ayuntamiento, y Municipio á que fueron agregadas.

«¿La capitalidad del distrito municipal se ha trasladado de una entidad á otra?

«¿Ha cambiado la categoría (ciudad, villa, lugar) de dicha capitalidad?»

«¿Ha cambiado el nombre del Ayuntamiento?»

Dígase en cada caso la fecha de la orden y Autoridad que dispuso la modificación.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

Terminando mañana el segundo semestre de 1909, es llegada la época de formar la estadística de los precios límites que alcanzaron en dicho período los principales artículos de consumos y los jornales de las diversas clases de obreros.

Al efecto, los Sres. Alcaldes de esta provincia recibirán por uno de los próximos correos el impreso acostumbrado, cuyo modelo se inserta á continuación, para que puedan hacer manuscrito el estado si se extraviara el impreso; esperando, por lo tanto, esta Jefatura que las celosas Autoridades municipales procederán sin pérdida de tiempo á la operación de consignar con el mayor cuidado los importantes datos que pide el impreso, el cual procurarán devolverme diligenciado dentro del plazo que previene la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil, á fin de que esta Sección de Estadística pueda á su vez terminar puntualmente los resúmenes de la provincia.

Conviene que los Sres. Alcaldes se fijen en la nota que dice: «Se producen en este término municipal, en cantidad suficiente para el consumo, los siguientes artículos», enumerando los que sean (de los que hayan consignado en el estado), pues dicho detalle da á este trabajo el carácter técnico que distingue á todos los del Instituto Geográfico y Estadístico, permitiendo determinar los precios de los artículos en las comarcas productoras de los mismos y en las no productoras.

Habiéndose observado que en semestres anteriores se han consignado los precios en algunos Ayuntamientos, refiriéndolos á unidades de peso ó medidas distintas de las que señala la segunda casilla del estado, es indispensable atenderse siempre á las citadas en el mismo.

No debe descuidarse, finalmente, satisfacer la indicación que figura al pie del estado de jornales, referente á los obreros agrícolas.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento de .....

AÑO 1909.—SEGUNDO SEMESTRE

*Precio que obtuvieron los principales artículos de consumo en el citado semestre y tipos de jornales.*

ARTICULOS DE CONSUMO (a)	UNIDAD	PRECIO		ARTÍCULOS DE CONSUMO (a)	UNIDAD	PRECIO	
		MÁXIMO Ptas. Cts.	MÍNIMO Ptas. Cts.			MÁXIMO Ptas. Cts.	MÍNIMO Ptas. Cts.
Pan de trigo de 1. <sup>a</sup> clase.....	Kilogr. <sup>o</sup>			Judías.....	Kilogr. <sup>o</sup>		
Id. id. 2. <sup>a</sup> id. ....	Id.				Id.		
Id. id. 3. <sup>a</sup> id. ....	Id.				Id.		
Id. de cebada.....	Id.				Id.		
Id. de centeno.....	Id.				Id.		
Id. de maíz.....	Id.						
Carne de vaca (la más cara)	Id.			Vino común.....	Litro.		
Id. id. (la de precio inter-					Id.		
medio) ....	Id.				Id.		
Id. id. (la más barata) ..	Id.			Leche.....	Id.		
Id. de ternera.....	Id.			Huevos.....	Docena.		
Id. de carnero.....	Id.			Aceite.....	Litro.		
Id. de oveja.....	Id.			Carbón vegetal.....	Kilogr. <sup>o</sup>		
Id. de cabra.....	Id.			Id mineral.....	Id.		
Id. de cerdo (fresca) ....	Id.			Cok.....	Id.		
Tocino.....	Id.			Leña.....	100 kgs.		
Arroz.....	Id.			Azúcar.....	Kilogr. <sup>o</sup>		
Garbanzos.....	Id.			Bacalao.....	Id.		
Patatas.....	Id.				Id.		
					Id.		
				Petróleo	Litro.		

Se producen en este término municipal en cantidad suficiente para el consumo, los siguientes artículos: .....

(a) Constituyendo en algunas provincias principal artículo de consumo determinadas legumbres, se añadirán en el lugar correspondiente. Se hará lo mismo respecto del chacolí y la sidra, donde su consumo sea general. Después del bacalao se detallarán las especies de pescado de venta más corriente.

## Jornales (b)

CLASES	HOMBRES		MUJERES		NIÑOS	
	TIPO		TIPO		TIPO	
	MÁXIMO Pesetas Cts.	MÍNIMO Pesetas Cts.	MÁXIMO Pesetas Cts.	MÍNIMO Pesetas Cts.	MÁXIMO Pesetas Cts.	MÍNIMO Pesetas Cts.
Obreros fabriles é industriales .....						
Id. de oficios diversos.....						
Jornaleros agrícolas (braceros) .....						

(b) Se expresará por nota al pie del cuadro el importe de los jornales en las faenas agrícolas cuando se incluya la comida en su ajuste. Lo mismo se hará si, en general, además del jornal, reciben los trabajadores otras cosas en especie, determinándose qué consisten y su valor aproximado.

Sello  
de la  
Alcaldía.

á ..... de ..... de 190 .....

El Alcalde,

Sr. Jefe de la Sección de Estadística de .....

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

## CIRCULARS

El servicio de Guardería forestal en la segunda comarca, constituida por el partido de Egea de los Caballeros, se efectuará en lo sucesivo en la forma siguiente:

El Sobreguarda, D. Severo Redal, queda encargado de los trabajos culturales de repoblación en los montes números 141 y 142 del catálogo, denominados «Bardena Alta» y «Bardena Baja», pertenecientes al pueblo de Egea de los Caballeros y de la custodia y vigilancia de los mismos, con residencia oficial en Egea de los Caballeros, sin que tenga intervención alguna ni servicio que realizar en los demás montes de utilidad pública pertenecientes al resto de los pueblos que integran dicho partido judicial, quedando encargado del servicio, custodia y vigilancia de éstos el Peón-guarda D. Florián López Camareros, con residencia oficial en Luna, excepto de los montes de Castejón de Valdejasa, que forman parte de la tercera comarca.

Lo que por la presente circular se pone en conocimiento de los pueblos propietarios de montes catalogados en concepto de utilidad pública á cargo de este Distrito forestal.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

\*\*\*

Las condiciones 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> respectivamente de los pliegos de condiciones para el aprovechamiento de leñas y pastos vecinales previenen que ha de nombrarse por los Ayuntamientos una comisión encargada de la custodia y administración de los montes declarados de utilidad pública, cuya Comisión será responsable, en los términos que los mismos pliegos de condiciones determinan, de todo daño que se cometa durante la ejecución de los aprovechamientos y que no sea oportunamente denunciado manifestando los autores del mismo, y como por consecuencia de la renovación de los Ayuntamientos ocurrirá que en algunos casos tendrá que dejar de formar parte de dichas Comisiones algunos de los individuos de los que hoy las constituyen, creo necesario recordar á todos los Ayuntamientos:

1.º Que al constituirse de nuevo deben nombrar la Comisión que sustituya á la que hasta hoy ha desempeñado la misión de vigilancia y administración de los montes catalogados como de utilidad pública, dándome cuenta de los individuos que forman la nueva Comisión; y

2.º Que mediante acta firmada por la Comisión entrante y la saliente, haga entrega ésta á aquélla de los montes á su cargo, puntualizando en el acta los daños que en ellos se encontrasen, con el fin de poder exigir en su día responsabilidades á quien corresponda, si se contraviniere en la ejecución de los aprovechamientos

vecinales las disposiciones del ramo ó los pliegos de condiciones vigentes.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

## SECCION SEXTA

Orés.

A los efectos reglamentarios y por término de ocho días se hallarán de manifiesto, en la secretaría municipal, el padrón de vecinos y de cédulas personales formado para el año 1910; y por igual término el reparto de consumos, á fin de que presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Orés 25 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Burguete.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Julio López en nombre y representación de D. Antonio Martínez Gracia, contra los cónyuges Excmos. Sres. D. Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y D.<sup>a</sup> María Magallanes y Horta, Condes de Santa Cruz, en cuyo juicio, por auto de veinte del actual, se despachó mandamiento de ejecución en forma contra los demandados, por la cantidad de once mil pesetas de capital reclamado, intereses pactados á cinco por ciento anual, vencidos y no satisfechos y que en lo sucesivo venzan y costas causadas y que se causen hasta la más total y definitiva solvencia, habiéndose llevado á cabo el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento por no ser conocido el domicilio de los deudores é ignorarse su paradero; en cuya virtud he acordado hacerles dicho requerimiento de pago, á la vez que la citación de remate, por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les convinieren; haciéndoles también presente que las copias presentadas quedan reservadas en la Escribanía del refrendatario á los efectos del párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos sesenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; y apercibiéndoles que de no comparecer por medio de Procurador dentro del plazo expresado, á contar desde el siguiente día hábil á la última de las publicaciones indicadas, y á



instancia del actor, se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlos ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley.

Dado en Zaragoza á veintidós de Diciembre de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—D. S. O., P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

D. Julián Huerta y Povés, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se sigue expediente promovido por D. Gerardo Mermejo Belled, sobre información de dominio, de la finca de que luego se hará mención, exponiendo entre otras cosas que Francisco Jiménez, viudo de Manuela Plo, y los cónyuges Matías Ladrón y Pilar Fuster Plo, procedieron al inventario y división de los bienes de los cónyuges Francisco Jiménez y Manuela Plo, por escritura de doce de Julio de mil ochocientos sesenta, pero se hizo constar que no se comprendía en aquél el campo sito en la huerta de Zaragoza y su partida de Jarandiel, que quedó en poder de Jiménez, mitad á título de viudedad y la otra mitad como propia.

Matías Ladrón y Pilar Fuster vendieron la cuarta parte que correspondía á esta última en el campo mencionado á favor del Jiménez. Se ha extraviado el documento en que se consignó esta transmisión de dominio, pero está comprobada y corroborada por la que ahora va á citarse.

Por escritura otorgada en Fuentes de Ebro el veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, ante el Notario D. Francisco Lambea, los cónyuges Manuel Delmás Cortés y Josefa Fuster Plo vendieron á favor de los consortes Francisco Jiménez Dehesa y Antonia Mur Quibus «el dominio, propiedad y demás derechos que á los otorgantes corresponden en la cuarta parte de un campo, sito en la huerta de Zaragoza y su partida de Jarandiel, de cabida todo de cinco cahices y tres cuartales de tierra, cuya equivalencia por áreas no pueden puntualizar por ignorarla, y lo poseen indiviso con el mismo comprador á quien corresponde la mitad, en virtud de lo estipulado en la calendada escritura de partición de doce de Julio de mil ochocientos sesenta, y la otra cuarta parte restante por haberla adquirido á título de compra de D.<sup>a</sup> Pilar Fuster, hermana de la otorgante».

Dueños ya Francisco Jiménez y Antonia Mur, de dicha finca, fallecieron bajo el testamento por ellos otorgado, nombrando herederos universales el otorgante á sus hermanas María y Juana Jiménez Dehesa y á sus sobrinos Mariano, Luciano, Antonia, Gertrudis, Melchora y Baltasara Jiménez y la otorgante á su hijo Francisco Calvera Mur.

Que los herederos de Francisco Jiménez procedieron á la división de sus bienes, adjudicando á Gertrudis Jiménez Modrego las siete octavas partes indivisas que le correspondían en la repetida finca.

Gertrudis Jiménez falleció, sobreviviéndole su esposo José Laviñeta Latorre y cuatro hijos llamados Luis, Ernesto, Pilar y Juan José Laviñeta Jiménez, sucediéndola en todos los derechos y obligaciones que le correspondían en dichas siete octavas partes.

Francisco Calvera Mur cedió y renunció la otra octava parte indivisa á favor de Luis y Ernesto Laviñeta Jiménez, Martina y Jesús Panvino Jiménez y Valera Jiménez Oliván. Estos y los expresados en el párrafo anterior, vendieron á D. Gerardo Mermejo el primero de Junio último, el campo indicado, cuya verdadera descripción al tiempo de verificarse la venta y en la actualidad es la siguiente:

Un campo, sito en la huerta de Zaragoza y su partida de Jarandiel ó Jarandín, dividido por un riego de herederos; tiene de cabida cinco cahices y tres cuartales de tierra poco más ó menos, equivalentes á una hectárea, noventa y siete áreas y ochenta y siete centiáreas, y linda al Norte con finca de la viuda de Antonio Velasco, al Saliente con brazal ó riego de herederos, por donde tiene su entrada y finca de Francisco Sanz, al Mediodía con finca de Juan Artigas y al Poniente con la de Mariano Miguel.

El solicitante Mermejo, desde el expresado día primero de Junio del año actual, en que adquirió dicha finca, continúa en el pleno dominio, propiedad y posesión de la misma, sin contradicción ni oposición de persona alguna.

En el escrito mediante el cual se propone el expediente se solicita se dicte sentencia, declarando:

Primero. Que se ha justificado el dominio de la finca últimamente descrita, y en su consecuencia que es dueño de la misma D. Gerardo Mermejo Belled.

Segundo. Que una vez firme la sentencia, ésta es título bastante para la inscripción del dominio de dicha finca; y

Tercero. Que para llevar á efecto tal inscripción, se expida un testimonio en relación del expediente con inserción literal del escrito y de la sentencia recaída en el mismo.

En cumplimiento de lo mandado en la providencia dictada en el repetido expediente con fecha ocho de Noviembre próximo pasado, se convoca á los herederos ó causahabientes de los finados Pilar Fuster, Francisco Jiménez Dehesa y Antonia Mur Quibus y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta ciudad y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á seis de Diciembre de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.